Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **DECLARATIVO - DIVISORIO**
RADICADO: **680014003015-2022-00144-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

……

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. previo a la decisión sobre la venta del bien objeto de la Litis, el despacho considera necesario subsanar omisiones del auto admisorio de la siguiente manera:

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-111925 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue el anexo de que trata el artículo 406 del C.G.P., esto es, el dictamen pericial que determine el valor del bien, **so pena de rechazar la demanda;** toda vez que el mismo debió ser aportado con el escrito de la demanda –Art. 90-2 CGP-. Si bien con la demanda se aportó un dictamen pericial que describe el inmueble, este no tenía por objeto determinar el valor del bien y solo menciona de manera superflua su valor catastral con lo que no se cumple el propósito de la norma que es permitir a la parte contraria cuestionar el valor por el que habrá de realizarse la venta en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de febrero de 2023.

En cumplimiento de lo anterior se expide el oficio no. 432. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario